

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 7 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00466; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00466 00

Villavicencio, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Aronis Estiven Romero Viaña contra LM Odontocenter S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ARONIS ESTIVEN ROMERO VIAÑA** contra **LM ODONTOCENTER S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los

cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, , por tanto, deberá reformular los hechos 4 (cargo, lugar de prestación del servicio y funciones), 7 (extremos, forma de vinculación, duración y salario), 8 (extremos, forma de vinculación, duración y salario), 9 (extremos, forma de vinculación, duración y salario), 14 (vinculación, extremo inicial, forma de contratación y salario) y 21 (presentación de tutela, sentencia y derechos amparados), que contienen varios supuestos fácticos.

De otra parte, deberá precisar lo manifestado en el hecho 26, pues el salario promedio que allí se menciona es incongruente con el relacionado en la pretensión declarativa número 4.

Indebida acumulación de pretensiones (Artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social)

La norma en cita dispone que la demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra la demandada, siempre no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Y analizadas, resultan excluyentes las pretensiones declarativas 6 y 7 respecta de la ineficacia del despido y la prestación del servicio sin solución de continuidad y la condenatoria numero 8 relativa al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa.

Por lo que, en esas circunstancias deberá escoger el camino de la continuidad del vínculo o el de su terminación; por ello deberán formularse en debida forma clasificándolas en principales y subsidiarias.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá verificar los documentos de folios 80, 81, 90, 91, 92 a 136, 146 y 165, que corresponden a hojas en blanco o documentos sin contenido o contenido ilegible, para que se aporten en debida forma o si son simplemente hojas en blanco, retirarlas del expediente.

Así mismo, deberá verificar el contenido del documento que se aportó a folios 172 a 174 y que se denomina "*reiteración petición radicada anteriormente*" en cuanto

el contenido es incompleto, deberá aportarlos en debida forma o retirarlo si no se cuenta con el contenido completo del mismo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada LUZ ANDREA DURAN URIBE, identificada con cédula de ciudadanía 37.949.418 y T.P. 278.650 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia. El expediente digital puede ser consultado en el siguiente link¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 001 de fecha 13 de enero de 2023

Secretario _____

¹ [50001310500220220046600](https://www.50001310500220220046600.gov.co)

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a857e2f8cd342c9708d2727f81fb1f42d735d653e4313df29b429bb336258c**

Documento generado en 12/01/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>